



Jacqueline Romero Estrada

Firma de Abogados S.A.S

Señor:

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: YOVANY LOPEZ CALVACHE Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-00075

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira – Valle, Abogado en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, A usted con el debido respeto manifiesto que obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, con oficina en la Carrera 11 – No. 90-20, de esta ciudad, Representada Legalmente por el doctor **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja, manifiesto a usted con el debido respeto por medio del presente escrito que me permito descorrer el traslado de la demanda realizado por el señor **YOBANY LOPEZ CALVACHE** dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

Para lo cual se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones con relación a:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, esta afirmación es de pleno conocimiento de mi representada.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, esta información es de pleno conocimiento de mi representada, de hecho, es el objeto del contrato de seguro amparado por mi representada.

AL TERCER HECHO: No me consta, son afirmaciones que no tienen sustento probatorio. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL CUARTO HECHO: No me consta. Son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.



Jacqueline Romero Estrada

AL QUINTO HECHO: No me consta, son afirmaciones que no hacen parte de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEXTO HECHO: No me consta, esta afirmación nunca fue notificada a mi representada con el fin de renovar o afectar el contrato de seguro que amparaba el cumplimiento del contrato NO 1158-2016. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SÉPTIMO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO HECHO: No es un hecho, son afirmaciones de una reunión que se llevo a cabo a la cual mi representada no fue convocada. Me atengo a lo que resulte probado.

AL DÉCIMO PRIMERO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO TERCERO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO: Es cierto, esta documentación se allega a las diligencias.

AL DÉCIMO SEXTO HECHO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que mi representada suscribió un contrato de seguro como se menciona en este acápite, no es cierto que el valor asegurado sea el mencionado, se debe tener en cuenta los deducibles pactados, las coberturas y exclusiones del contrato de seguro. Me atengo a lo que resulte probado.

AL DÉCIMO SEPTIMO HECHO: No es un hecho, es la transcripción del artículo de la ley 80 de 1993.



Jacqueline Romero Estrada

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: No es un hecho, es la transcripción del artículo 1603 del Código Civil.

AL DÉCIMO NOVENO HECHO: No es un hecho, es la transcripción del artículo 1603 del código civil.

AL VIGÉSIMO HECHO: No es un hecho, es la transcripción del artículo 871 del código de comercio.

AL VIGÉSIMO PRIMERO HECHO: No es un hecho, es la transcripción del artículo 84 de la ley 1174 de 2011.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO TERCERO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO SEXTO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO HECHO: No es un hecho, es una respuesta de la acción constitucional mencionada en este acápite.

AL VIGÉSIMO OCTAVO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO NOVENO HECHO: No me consta, son afirmaciones que se salen de la esfera comercial de mi representada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TRIGÉSIMO HECHO: No es un hecho. Es una facultad legal.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena, propuestas por el señor LOPEZ CLAVACHE por medio de su apoderado, como quiera que no logran edificar los supuestos de hecho y de derecho que se requieren para estructurar la responsabilidad que pretende endilgarse al consorcio UNION

Calle 29 No. 27 - 40 Oficina 604 - Edificio Banco de Bogotá- Palmira, Valle del Cauca
3176921134 -2859637- firmadeabogadosjr@gmail.com - jromeroe@live.com



Jacqueline Romero Estrada

TEMPORAL NUTRIPAZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA específicamente me refiero de la siguiente manera:

PRIMERA: Objeto y me opongo, a que se declare la existencia de los contratos de suministro de carácter verbal celebrados con las personas mencionadas en esta pretensión toda vez que no hace parte del contrato número 1158 de 2016 asegurado por mi representada.

Respecto de la presunta responsabilidad que se pretende endilgar a la entidad demandada, le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho que manifiesta en la demanda, pues como reitero, a la parte actora le corresponde demostrar la veracidad de los hechos aquí narrados, circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que estos ocurrieron, lo cual no se encuentra acreditado dentro del presente proceso.

JURISPRUDENCIA. – *“Elementos constitutivos de la “falla del servicio”. “Cuando el servicio”, o mejor aún falta o falla de la administración, trátase de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:*

(...)

- a) *Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;*
- b) *Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;*
- c) *Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y*
- d) *Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.*

Obvio, habrá casos con causalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño. Sufrido presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como “compensación de culpas” o repartición de responsabilidades.

El estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el

Calle 29 No. 27 - 40 Oficina 604 – Edificio Banco de Bogotá- Palmira, Valle del Cauca
3176921134 -2859637- firmadeabogadosjr@gmail.com - jromeroe@live.com



Jacqueline Romero Estrada

caso fortuito, pues en el fondo lo acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o la falla del servicio y el daño causado.

También se exonera, cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con él y cuando la causa del daño es la falta personal del agente, difícil de definir y determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, solo ejemplos, como en aquellos casos en que el agente actúa por motivos pasionales.

Bajo cualquier clase o régimen de responsabilidad patrimonial del Estado o de las personas jurídicas de derecho público es menester que estén presentes estos elementos: la acción o la omisión de la entidad estatal, el daño antijurídico, el nexo de causalidad material y el título jurídico de imputación"

(Negrilla fuera de texto)

(C.E., Sec. Tercera, Sent. Oct. 28/76. M.P. Jorge Valencia Arango).

Sin embargo, es importante destacar que la falla del servicio, como uno de los elementos que estructuran la responsabilidad del Estado, debe estar precedida de las pruebas que así la acrediten, para determinar que esa inacción, acción, falta de servicio, retardo u omisión, fue culpa de la administración; todo esto con fundamento en los artículos 164 y 167 del C.G.P.

Como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, corresponde a la parte demandante probar la falla del servicio por acción u omisión de la administración, además de probar la existencia del perjuicio y su relación de causalidad con la omisión de la cual él se deriva, acreditar la existencia de la obligación legal o reglamentaria que imponía la administración la realización de la conducta.

En consecuencia, le corresponde a la parte demandante probar el daño y el nexo causal para derivar responsabilidad de **EL MUNICIPIO DEL CAUCA.**

En este orden de cosas, es claro, como lo sostuvo el profesor Valencia Zea y lo ha recogido la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, que en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad solo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce y por eso la responsabilidad del hecho, no puede deducirse si no cuando proviene y se demuestra que fue generada por el imputado. En conclusión, no habiendo relación causa y efecto entre la actuación de la parte pasiva de esta acción y los supuestos perjuicios ocasionados a las aquí propietarias de los inmuebles relacionados no se compromete la responsabilidad de las entidades demandadas.



Jacqueline Romero Estrada

Abogada S.A.S.

SEGUNDA: Me opongo a que esta pretensión prospere, en contra de mi representada toda vez que la pretensión modificaría el objeto del contrato amparado por la póliza de cumplimiento No 45-40-101034949 amparado por mi representada.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión toda vez que mi representada no tiene ninguna injerencia en las consecuencias de las entidades mencionadas en esta pretensión.

CUARTA: Me opongo a que prospere esta pretensión toda vez que no esta llamada a prosperar la afectación del contrato de seguro por las razones que se expondrán en las excepciones de fondo presentadas en este escrito.

QUINTA: Me opongo a que prospere esta pretensión toda vez que la Gobernación del cauca nisiquiera es parte dentro del proceso.

SEXTA: Me opongo a que prospere esta pretensión toda vez que no tiene argumento la parte demandante y esta es una consecuencia de lo resuelto en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

Solicito al Juzgado de instancia, tener como excepciones contra la demanda, todas las planteadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y DE LA UNION TEMPORAL NUTRIPAZ**, mismas que coadyubo en cuanto no perjudiquen a mi procurada y en ese mismo sentido las que propongo a continuación:

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUCIO ALEGADO.

La excepción se plantea desde el punto de vista de la evaluación de las teorías de la imputación objetiva que debe ser analizada para establecer si una conducta se enmarca dentro de los parámetros de la responsabilidad por falla del servicio.

Así se teorizan, la posición de garante y el deber de cuidado, teoría esta última que parte del punto de vista de la creación de un riesgo no permitido o el incremento de uno permitido, es decir la "creación de un riesgo jurídicamente desaprobado" para el bien jurídico protegido y la concreción del peligro en el hecho concreto causante del resultado. Esta excepción se funda a más de lo expuesto, en el hecho de que se carece de la prueba alguna que acredite relación de causalidad entre la conducta y el resultado, (causa del daño civil), por ende, la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de



Jacqueline Romero Estrada
responsabilidad administrativa o civil en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Y LA UNION TEMPORAL NUTRIPAZ

Como es sabido el daño constituye el primer elemento de la responsabilidad, cuya inexistencia hace inocuo el estudio de los demás, esto es de la relación de causalidad entre aquel y la actuación estatal, así como la naturaleza de la falta de servicio en que pudo haber incurrido ésta última, en los casos en que debe darse aplicación a un régimen subjetivo. De la misma manera, no basta acreditar el daño para tener por demostrada la relación de causalidad.

Es bien sabido que la responsabilidad administrativa por falta o falla del servicio y de conformidad con los parámetros sobre los cuales fue inicialmente estructurada esa teoría se dan tres elementos constituidos esenciales, a saber:

- 1- Una falta o falla del servicio que debe ser plenamente acreditada
- 2- Un daño
- 3- Una relación de causalidad entre la falta y el daño.

La esencialidad de esos tres elementos llega al extremo de que faltando uno de ellos no se configura la responsabilidad administrativa. En nuestro sistema corresponde al interesado de la indemnización, probar la falla del servicio, la existencia del daño con todas las características que lo hacen indemnizable y la relación de causalidad.

No se puede imputar responsabilidad por falla en el servicio, por no estructurarse los elementos axiológicos que estructuran la falla, pues el nexo causal no se encuentra demostrado, el daño generado a los accionantes en cabeza del señor LOPEZ CALVACHE no son atribuibles al DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Al respeto del Señor Magistrado Allier Hernández B, En su cátedra ha sostenido

"4) El otro aspecto que reviste tanto o mayor dificultad, e igual importancia, que el esclarecimiento de la falla del servicio, es el relacionado con la prueba del nexo causal, elemento indispensable para la imputación del daño.

Establecer el nexo causal en los asuntos atañedores a la responsabilidad de las entidades oficiales de salud significa lograr la certeza de que la actuación de la entidad oficial fue la causa eficiente del daño que reclama la víctima.



Jacqueline Romero Estrada

Tal conclusión, sin embargo, tropiezo para el demandante -, con dificultades similares a las que enfrenta para demostrar la falla del servicio, pues dicha tarea tiene involucrados elementos de carácter científico de difícil comprensión y comprobación para la víctima.

En este campo, si bien se puede observar también un proceso de aligeramiento de la carga de probar que soporta el actor, es claro – pese a algunas imprecisiones circunstanciales -, que el Consejo de Estado se ha negado siempre a invertir la carga probatoria, dejando, por consiguiente, en manos del actor – en todos los casos – la prueba del nexo causal.” (en negrillas y subrayado es propio)”

“...PARA QUE RESULTE COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, A TITULO EXTRA CONTRACTUAL, SE PRECISA DE LA OCURRENCIA DE TRES ELEMENTOS QUE LA DOCTRINA MAS TRADICIONAL IDENTIFICA COMO “CULPA, DAÑO Y RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE AQUELLA Y ESTE” ...” Así se expresa nuestra Corte Suprema de Justicia en su sala de decisión civil, a través de la decisión de octubre 25 de 1999, con ponencia del Doctor JOSE FERNANDO RIVERA GOMEZ.

Es necesario que exista una relación de causa efecto, en otras palabras, de antecedente – consecuencia entre la conducta culposa y el daño causado, pues de lo contrario no hay lugar a responsabilidad civil extracontractual y no nacerá la obligación de indemnizar, lo cual significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica a fin de que se configure un supuesto de responsabilidad civil/administrativa tanto de carácter contractual como extracontractual.

Ahora bien, es menester mencionar que para la ejecución de obras publicas o en este caso la excavación para cambio de tuberías es importante priorizar el principio de previsibilidad como principio de la contratación estatal la cual implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato, es decir que tanto el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la UNION TEMPORAL NUTRIPAZ aplicaron el principio para la ejecución del contrato en tal sentido que materializaron el principio de la mejor manera para evitar futuros perjuicios a la comunidad.

Y para mayor entendimiento de lo anteriormente mencionado refiero lo siguiente manifestado por el Consejo de Estado:

“...Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales,



Jacqueline Romero Estrada

*efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*¹

No se puede imputar responsabilidad, toda vez que se tuvieron en cuenta los factores necesarios para evitar los perjuicios generados a los accionantes, que no son atribuibles al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DE LA UNION TEMPORAL DEL CAUCA**.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

El fundamento de la indemnización de perjuicios que surge como consecuencia de los hechos reclamados por los actores en cabeza del señor LOPEZ CALVACHE, tiene como finalidad única la de restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de que el hecho dañoso o no querido viniera a transformar las circunstancias de los involucrados, sin que de ninguna manera ese derecho o potestad supere los límites y se traduzca en un beneficio adicional sino que el mismo debe corresponder exclusivamente a la pérdida económica o moral ocasionada a los afectados.

El cobro de los perjuicios efectuados en la demanda que dio origen a la presente acción; supera los límites de la indemnización a la que tendrían derecho las demandantes en caso de que sus pretensiones sean resueltas a su favor, pues solicitan el pago de **\$235.000.000**, por concepto de perjuicios que no se encuentran probados.

Máxime que dentro del proceso que hoy nos ocupa, no están plenamente demostradas las pretensiones y los perjuicios que pretende la parte actora hacer valer, toda vez que, como lo reitero los perjuicios deben ser claramente probados y soportados dentro del proceso, lo anterior de acuerdo a los artículos 1613, 1614 del C.C.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia de 2004, febrero 26. Exp 14043



Jacqueline Romero Estrada

TERCERA EXCEPCION: LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON INDEMNIZABLES

Resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se había encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera omitido el acto que se reprocha" Dice la corte en jurisprudencia: "Es verdad averiguada que para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, en concordancia con la Ley, existiendo para ello libertad de medios probatorios". Como es de anotar que las accionantes no logran demostrar el daño al cual se vieron expuestas y por el contrario se pretende hacer valer un acta de reconocimiento de la deuda por provisiones alimentarias del 6 de octubre de 2017 donde no están claras las contrataciones a las que se hace referencia.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

CUARTA EXCEPCION: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

Revisando el libelo genitor de la demanda se puede analizar que las accionantes no tuvieron en cuenta lo estipulado en el Artículo 206 del C.G del P. Juramento estimatorio:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido".

Ya como es de conocimiento legal la Ley 1437 de 2011 en su artículo 162 hace mención a los requisitos formales de la demanda, pero no hace énfasis al juramento estimatorio como requisito formal, es por ello que en su artículo 306 remite al C.G del P. en los aspectos no regulados, y para el caso el juramento estimatorio no se



Jacqueline Romero Estrada

encuentra regulado en la Ley 1437 de 2011, por lo que debe aplicarse el artículo 206 del C.G del P. Es menester resaltar que en el artículo 162 del CPACA lo que hace es extractar la figura jurídica del juramento estimatorio a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es por ello que a ésta se le suma la aplicación de analogía o remisión a otras normas:

El artículo 8 de la Ley 153 de 1887 autoriza la aplicación analógica de las normas, así:

“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes”. Al declarar la exequibilidad de esta norma la Corte Constitucional puntualizó que: “La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. / Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que, en una determinada situación, es el caso de aplicar la ley. / Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.” Corte Constitucional, sentencia C-083 de 1995.

Los demandantes se limitan a hacer enunciaciones generales y aduciendo sumas exorbitantes como indemnización de los presuntos daños ocasionados a los demandantes en cabeza del señor LOPEZ CALVACHE. Para lo cual referiré la siguiente legislación.

Modificado. L. 1743/2014, art. 13. *“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quién haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada”.*



Jacqueline Romero Estrada

... "PAR. -Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas".

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Los demandantes están pretendiendo una indemnización que excede la realidad de una eventual reparación, lanzando de manera apresurada cifras estrambóticas frente al concreto caso, teniendo como deber perentorio en las pretensiones de la demanda señalar razonablemente el monto al cual considera que asciende el perjuicio reclamado.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL DAÑO

El daño como elemento estructural de la responsabilidad debe estar estructurado y demostrado en la reclamación de la responsabilidad civil; que, advertido en el proceso, no se vislumbra, dado que como reitero no existen pruebas de los hechos aducidos por la parte actora y que estos hayan sido como consecuencia de la omisión u acción del ente demandado.

En consecuencia, si el daño, debe demostrarse, como elemento estructural de la responsabilidad, cuando se busca en una omisión del deber de la entidad demandada, debe estar precedido de las pruebas allegadas al proceso de manera oportuna, las cuales arrojen con certeza, que evidentemente la causa determinante del daño se debió por un hecho o acto realizado con culpa del DEPARTAMENTO DEL CAUCA; situación que no se da en el caso a estudio.

Por lo anterior dicha excepción está llamada a prosperar.

SEXTA EXCEPCIÓN: CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se erigieron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y por supuesto de la cuantía del supuesto detrimento alegado y éste no es susceptible de



Jacqueline Romero Estrada

presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento.

En los casos como el presente corresponde a la parte actora la carga de demostrar los supuestos de hecho que afirma en la demanda.

Por lo tanto, solicito se declare probada esta excepción.

NOVENA EXCEPCION: INNOMINADA.

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, LA UNION TEMPORAL NUTRIPAZ y mucho menos para **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no tiene la obligación legal o contractual de pagar cualquier suma de dinero por los hechos que se le demandan.

Fundamento la anterior excepción en el hecho de que conforme a la ley el juez que conoce un litigio, si encuentra probada alguna excepción no siendo de la prescripción, compensación y nulidad relativa que debe alegarse en la contestación de la demanda. LA DECLARE DE OFICIO, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa.

DÉCIMA EXCEPCION: APLICACIÓN DEL VALOR ASEGURADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A., en cumplimiento de las obligaciones del contrato de Seguros, solo responderá en caso de sentencia condenatoria, en conurrencia del valor asegurado; obligaciones que nacen solo en relación con las obligaciones amparadas con relación a su asegurado y de acuerdo a los amparos y valores asegurados en la:

Póliza N° 45-40-101034949 vigencia desde el 30 de junio de 2016 hasta el 13 de diciembre de 2016 suscrita con **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, valor asegurado la suma de \$137.891.000 con un deducible del 10% mínimo 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, en caso de Sentencia condenatoria en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, responderá, si existe disponibilidad del valor asegurado, dado que, con las mismas pólizas, se ha llamado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en otros procesos que en caso de sentencias condenatorias en contra, agotaran el valor asegurado disponible.

En consecuencia, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solo atenderá los siniestros que afecten la póliza, siempre y cuando exista suma disponible asegurada de acuerdo al contrato de seguros, de lo contrario DEPARTAMENTO DEL CAUCA los responsables del pago de la sentencia en su 100%.



Jacqueline Romero Estrada

Compañía de abogados S.A.S

UNDÉCIMA EXCEPCION: CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA:

Es pertinente mencionar que la obligación que contrae la Aseguradora mediante la póliza de seguro, obviamente, es contractual y además es de carácter condicional, en cuanto sólo nace, si de manera efectiva se realiza el riesgo amparado en la póliza, sin perjuicio de la imprescindible demostración de su ocurrencia y de la cuantía de la pérdida, salvo que también se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, de índole convencional o legal. Esto significa que la responsabilidad únicamente se predicara cuando el suceso en cuestión esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto en este evento la responsabilidad de la Compañía se limitará a la suma asegurada, siendo este su tope máximo, sin detrimento del deducible que le corresponda asumir al asegurado o beneficiario de la prestación asegurada. Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Estatuto Mercantil.

Así, las eventuales obligaciones contractuales de mi representada están exclusivamente enmarcadas en las condiciones del contrato de seguro, luego su ámbito se limita a su texto estrictamente, no solo en cuanto al alcance del amparo, o definición de los riesgos cubiertos, etc. Sino también al tope económico de la responsabilidad, definido de acuerdo a la suma asegurada.

Luego debe examinarse el asunto a la luz del contrato de seguro, determinando previamente la naturaleza de la eventual responsabilidad que la actora le endilga a la Aseguradora, es decir si nació o no la obligación convencional de indemnizar, a quien, cuál sería el valor, si se configura alguna exclusión o causa legal o contractual de exoneración, etc. Al respecto ha de descartarse que la obligación de indemnizar que tiene un asegurador, por su carácter condicional, solo nace cuando se realiza la condición de la que pende para su existencia y tal condición sea la realización de uno de los eventos asegurados, es decir del riesgo trasladado al asegurador cuya prueba es imprescindible.

Recapitulando tenemos que necesariamente las obligaciones contraídas por la compañía son exclusivamente las expresadas en el texto de la póliza, mediante las diversas cláusulas en las que se estipularon límites, amparos, valor asegurado, exclusiones y demás convenciones, incluidas las normas legales vigentes al momento de su perfeccionamiento. Por lo tanto, en la identificación de las contraprestaciones pactadas, en este contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones.

Póliza N° 45-40-101034949 vigencia desde el 30 DE JUNIO DE 2016 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 suscrita con **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, valor asegurado la suma de \$137.891.000 con un deducible del 10% mínimo 3 SMMLV.

Calle 29 No. 27 - 40 Oficina 604 – Edificio Banco de Bogotá- Palmira, Valle del Cauca
3176921134 -2859637- firmadeabogadosjr@gmail.com - jromeroe@live.com

168



Jacqueline Romero Estrada

Abogada

AMPAROS:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Póliza N° 63-44-101006628 (anexo 4) vigencia desde el 28 de noviembre 2017 hasta el 29 de abril 2019 suscrita con **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**, valor asegurado la suma de \$519.896.786

AMPAROS:

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

EXCLUSIONES:

Los amparos otorgados en la presente póliza no operarán cuando los daños a la entidad estatal asegurada se generen por: 2.1 causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. 2.3. el uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que se encuentre obligada la entidad estatal asegurada”.

En este orden de ideas y de acuerdo a la ocurrencia de los hechos y a las pretensiones que existen en este proceso es claro que mi prohijada no es responsable de pagar algún monto por concepto de indemnización.

DÉCIMA SEGUNDA EXCEPCION: CUANTIA MAXIMA DE LA INDEMNIZACION:

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, me permito formular la excepción de Cuantía Máxima de la indemnización, manifestando que dentro de los límites indicados la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro.

DÉCIMA TERCERO: AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO POR VIGENCIA.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que al momento de la suscripción del acta de reconocimiento de la deuda de las provisiones alimenticias el 6 de octubre de 2017, el contrato de seguro suscrito con mi representada el cual se intenta afectar dentro del proceso, no se encontraba vigente al momento de la firma de dicha acta, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el 13 de diciembre de 2016.

Así las cosas, para que se pueda afectar la póliza de se debe demostrar el incumplimiento del objeto del contrato Numero 1158 del 2016 y no de terceros que pretenden hacer valer un acta firmada por fuera de la cobertura del contrato de seguro suscrito con mi representada.



Jacqueline Romero Estrada

DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR A TERCEROS.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que lo que ampara el contrato e seguro POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No 45-40-101034949, es el objeto del contrato No 11582016 cuyo fin no es en ningún momento aparar el patrimonio de los contratos con terceros que se puedan ver afectados con el tomador de la póliza.

Por estas razones esta excepción esta llamada a prosperar y solicito al despacho declararla probada en favor de mi representada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Poder a mí conferido que me faculta para representar a la sociedad Seguros del Estado S.A.
- Copia Póliza de Seguro de cumplimiento particular de empresas de servicios públicos N°45-40-101034949 y sus condiciones generales.

COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por no asistirle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

NOTIFICACIONES. -

A mi poderdante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y las demás partes reconocidas en el proceso se le puede notificar cualquier decisión en las direcciones ya conocidas en autos.

Calle 29 No. 27 - 40 Oficina 604 – Edificio Banco de Bogotá- Palmira, Valle del Cauca
3176921134 -2859637- firmadeabogadosjr@gmail.com - jromeroe@live.com

170



Jacqueline Romero Estrada

Las notificaciones personales las recibiré en su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 29 No 27-40, oficina 604 edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira. Teléfono 2859637 Cel. 317-6921134.

Correo electrónico: firmadeabogadosjr@gmail.com y jromeroe@live.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA

C.C. No. 31.167.229 de Palmira Valle

T.P. No. 89930 del C.S. de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA

E. S. D.

**REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN NO: 2019-00075-00
DEMANDANTE: YOBANY LOPEZ CALVACHE Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS**

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JAQUELINE ROMERO ESTRADA**, abogada en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en PALMIRA., identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **JAQUELINE ROMERO ESTRADA S.A.S.**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

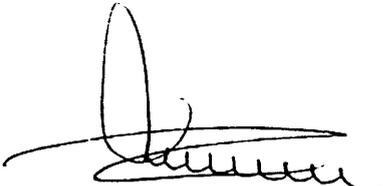
El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: jromeroe@live.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdeleestado.com

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,


ALVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,


JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C. de C. No. 31.167.229 de Palmira
T. P. No. 89.930 del C. S. de la J.

172



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 08 07 2016	Vigencia Desde Día Mes Año 30 06 2016	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 02 12 2016	A las Horas 23:59	Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación 900.982.283-5
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad: CALI, VALLE Teléfono: 3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación 891.580.016-8
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad: POPAYAN, CAUCA Teléfono: 8207465
Beneficiario: 891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	30/06/2016	02/12/2016	\$ 137,891,000.00

ACLARACIONES

Participantes Consorcio - Union Temporal :		
NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900024685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.Q. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****234,225.00	\$ *****0.00	\$ *****37,476.00	\$ *****271,701.00	\$ *****137,891,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

193



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 1				
Fecha Expedición		Vigencia Desde		A las Horas		Vigencia Hasta		A las Horas		Tipo Movimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día		Mes	Año	ANEXO DE REVOCACION		
13	09	2016	30	06	2016	00:00		02	12	2016	23:59	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación	900.982.283-5
Dirección:	KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad:	CALI, VALLE
		Teléfono:	3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación	891.580.016-8
Dirección:	CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad:	POPAYAN, CAUCA
		Teléfono:	8207465
Beneficiario:	891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCB-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR

ACLARACIONES

REVOCACION POR TRASLADO DE VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIO

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *** (234.225.00)	\$ ***** 0.00	\$ **** (37.476.00)	\$ ***** (271.701.00)	\$ **** (137.891.000.00)	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOBRE	CLAVE	% DE PART	NOBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

Manuel Sarmiento

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

174



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45		No.Póliza 45-40-101034949		Anexo 1	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	
13	09	2016	30	06	2016	00:00		02 12 2016		23:59	
Tipo Movimiento ANEXO DE REVOCACION											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación	900.982.283-5
Dirección:	KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad:	CALI, VALLE
		Teléfono:	3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación	891.680.016-8
Dirección:	CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad:	POPAYAN, CAUCA
		Teléfono:	8207465
Beneficiario:	891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA		

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900024685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.Q. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DIANAVALLEJO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 2
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	Tipo Movimiento	
13 09 2016	11 07 2016		00:00	13 12 2016		23:59	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación 900.982.283-5
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad: CALI, VALLE Teléfono: 3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación 891.580.016-8
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad: POPAYAN, CAUCA Teléfono: 8207465
Beneficiario: 891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	11/07/2016	13/12/2016	\$ *****137,891,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SEGUN ACTA DE INICIACION DEL CONTRATO NO. 1158-2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****234,225.00	\$ *****0.00	\$ *****37,476.00	\$ *****271,701.00	\$ *****137,891,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

Manuel Samiento

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

176



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45		No.Póliza 45-40-101034949		Anexo 2	
Fecha Expedición Día Mes Año 13 09 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 11 07 2016			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 13 12 2016		A las Horas 23:59	
Tipo Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ								Identificación 900.982.283-5			
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL						Ciudad: CALI, VALLE			Teléfono: 3155261665		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA								Identificación 891.580.016-8			
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ 0 0						Ciudad: POPAYAN, CAUCA			Teléfono: 8207465		
Beneficiario: 891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA											

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900924685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.Q. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

MARCELAVARGAS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 3
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	Tipo Movimiento	
22 09 2016	11 07 2016		00:00	13 12 2016		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación 900.982.283-5
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad: CALI, VALLE Teléfono: 3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación 891.580.016-8
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad: POPAYAN, CAUCA Teléfono: 8207465
Beneficiario: 891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	11/07/2016	13/12/2016	\$ 137,891,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA:

LA GARANTIA EN LA PRESENTE POLIZA TIENE INICIO DE VIGENCIA DESDE EL DIA 30 DE JUNIO DE 2016 TAL Y COMO SE SOLICITA EN EL CONTRATO No 1158 DE 2016 ENTRE LOS SUSCRITOS UNION TEMPORAL NUTRI PAZ Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SEGUN CONTRATO FIRMADO A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2016.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS QUEDAN IGUALES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****137,891,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOBRE	CLAVE	% DE PART	NOBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

Manuel Sarmiento

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

178

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45		No.Póliza 45-40-101034949		Anexo 3		
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas		Día	Mes	Año	Horas	
22	09	2016	11	07	2016	00:00		13	12	2016	23:59	
Tipo Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA												

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación	900.982.283-5
Dirección:	KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad:	CALI, VALLE
		Teléfono:	3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación	891.580.016-8
Dirección:	CL 4 KR / ESQ 00	Ciudad:	POPAYAN, CAUCA
Beneficiario:	891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
		Teléfono:	8207465

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900024685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.O. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF122850A

179



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 4
Fecha Expedición Día Mes Año 03 10 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 11 07 2016			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 13 12 2016	
						A las Horas 23:59	Tipo Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación 900.982.283-5
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad: CALI, VALLE
Teléfono: 3155261665	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación 891.580.016-8
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad: POPAYAN, CAUCA
Teléfono: 8207465	
Beneficiario: 891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA	ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan B-RCE-002A REDIS 04-09 / B-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV	11/07/2016	13/12/2016	\$ 137,891,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES DESDE EL DIA 30 DE JUNIO DE 2016, TAL COMO APARECE EN EL ANEXO O FOLIZA INICIAL DE ACUERDO AL CONTRATO PRINCIPAL No. 1158-2016, FIRMADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2016.

QUEDANDO LA VIGENCIA ASI

RESPONSABILIDAD CIVIL:30/06/2016-13/12/2016

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS QUEDAN IGUALES.

Valor Prima Neta \$ *****0.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00	Valor Asegurado Total \$ *****137,891,000.00	Plan de Pago CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOBRE	CLAVE	% DE PART	NOBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

180



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45		No.Póliza 45-40-101034949		Anexo 4	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	
03 10 2016			11 07 2016			00:00		13 12 2016		23:59	
Tipo Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ								Identificación 900.982.283-5			
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL						Ciudad: CALI, VALLE			Teléfono: 3155261665		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA								Identificación 891.580.016-8			
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ U O						Ciudad: POPAYAN, CAUCA			Teléfono: 8207465		
Beneficiario: 891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA											

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900024685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.Q. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF122650A



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 5
Fecha Expedición Día Mes Año		Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	Tipo Movimiento
13 10 2016		11 07 2016		00:00	13 12 2016		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación	900.982.283-6
Dirección:	KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad:	CALI, VALLE
		Teléfono:	3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación	891.680.016-8
Dirección:	CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad:	POPAYAN, CAUCA
Beneficiario:	891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA	ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCB-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV	11/07/2016	13/12/2016	\$ 137,891,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CONTRATO MODIFICATORIO No 03 AL CONTRATO PRINCIPAL NO 1158-2016, SE INFORMA QUE SE AUMENTA LA SUMA DE \$66.733.200, QUEDANDO COMO VALOR FINAL \$944.646.332.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS QUEDAN IGUALES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****137,891,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

Manuel Sarmiento

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

182



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45		No.Póliza 45-40-101034949		Anexo 5	
Fecha Expedición Día Mes Año 13 10 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 11 07 2016			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 13 12 2016		A las Horas 23:59	
Tipo Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación	900.982.283-5
Dirección:	KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad:	CALI, VALLE
		Teléfono:	3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación	891.580.016-8
Dirección:	CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad:	POPAYAN, CAUCA
		Teléfono:	8207465
Beneficiario:	891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA		

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900024685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.Q. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF122650A

133



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45	No.Póliza 45-40-101034949	Anexo 6
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	Tipo Movimiento	
13 10 2016	11 07 2016		00:00	13 12 2016		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación 900.982.283-5
Dirección: KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad: CALI, VALLE Teléfono: 3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación 891.680.016-8
Dirección: CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad: POPAYAN, CAUCA Teléfono: 8207465

Beneficiario: **891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA** ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 11582016 CUYO OBJETO ES:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCION 16432 DE 2015 LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMDLV	11/07/2016	13/12/2016	\$137,891,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES DESDE EL DIA 30 DE JUNIO DE 2016, TAL COMO APARECE EN EL ANEXO O POLIZA INICIAL DE ACUERDO AL CONTRATO PRINCIPAL No. 1158-2016, FIRMADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2016.

QUEDANDO LA VIGENCIA ASI

RESPONSABILIDAD CIVIL: 30/06/2016-13/12/2016

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS QUEDAN IGUALES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****137,891,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
JUAN MANUEL PEÑA SANCHEZ	122650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

184



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición CALI			Sucursal CALI			Cod.Suc 45		No.Póliza 45-40-101034949		Anexo 6	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	
13	10	2016	11	07	2016	00:00		13 12 2016		23:59	
Tipo Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	UNION TEMPORAL NUTRIPAZ	Identificación	900.982.283-5
Dirección:	KM4 VIA PUERTO TEJADA CA 271 CON CASCAJAL	Ciudad:	CALI, VALLE
		Teléfono:	3155261665

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Identificación	891.580.016-8
Dirección:	CL 4 KR 7 ESQ 0 0	Ciudad:	POPAYAN, CAUCA
		Teléfono:	8207465
Beneficiario:	891580016 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA		

TEXTO ACLARATORIO

Participantes Consorcio - Union Temporal :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA	900024685-3	50.00
GRUPO EMPRESARIAL N.B.Q. S.A.S.	800190298-3	10.00
FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL	900469883-5	40.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-40-101034949

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

185



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGIENEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETEN-

TE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El **Asegurado** queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 El Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 El Asegurado se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

5.6 El Asegurado no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

**SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

191

CONTESTACION DEMANDA DIRECTA YOBANY LOPEZ CALVACHE Y OTROS VS SEGUROS DEL ESTADO 2019-00075

JACQUELINE ROMERO ESTRADA <jromeroe@live.com>

Mie 14/10/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Bolivar <j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GERARDORIVERAB654@GMAIL.COM <GERARDORIVERAB654@GMAIL.COM>; FUNDACION SOLYLUNA@HOTMAIL.COM <FUNDACION SOLYLUNA@HOTMAIL.COM>; FUNDA-ARQUESSAM@HOTMAIL.COM <FUNDA-ARQUESSAM@HOTMAIL.COM>

📎 5 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN YOBANY LOPEZ CALVACHE.pdf; 45-40-101034949.pdf; RCE_ESTATAL_E_RCE_002A__1(1).pdf; RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA 2019-00075 LO2382 NUEVA ASIGNACION – PROCESO JUDICIAL; 20200923 Poder Yobany Lopez Calvache.pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: YOVANY LOPEZ CALVACHE Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-00075

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira – Valle, Abogado en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, A usted con el debido respeto manifiesto que obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, entidad legalmente constituida y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, con oficina en la Carrera 11 – No. 90-20, de esta ciudad, Representada Legalmente por el doctor **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja, manifiesto a usted con el debido respeto por medio del presente escrito que me permito descorrer el traslado de la demanda realizado por el señor YOBANY LOPEZ CALVACHE dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,



Jacqueline Romero Estrada

Abogada

Calle 29 No. 27-40 Oficina 604 Edificio Banco de Bogotá.

Palmira, Valle del Cauca

(+57) 3176921134 – 3182115503 - 2859637

Proyectó Alejandra Ramírez